

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad

1135 *Decreto de 4 de abril de 2024 del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización, correspondiente a la anualidad 2024.*

Las políticas y estrategias de calidad del aire y de cambio climático deben ser abordadas de forma coordinada desde todos los ámbitos públicos y privados con el fin de aunar esfuerzos y ampliar la coordinación para la reducción de emisiones a la atmósfera de la ciudad de Madrid, a la vez que conseguir una mayor eficacia en la aplicación de los fondos públicos.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que tiene como uno de sus principios rectores el de cautela y acción preventiva, establece en el ámbito de la Administración Local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, determinadas obligaciones como la de elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire y la de integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales. Dentro de las políticas de mejora ambiental, cabe destacar los planes y protocolos de calidad del aire y cambio climático, así como actuaciones normativas y de fomento dirigida a impulsar los sistemas menos contaminantes en los sectores con mayor contribución emisora.

Así, el Plan de Calidad del Aire y Cambio Climático, aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid el 21 de septiembre de 2017, recoge un conjunto de 30 medidas; entre ellas, la medida 23 «Fomento de climatización eficiente de bajas emisiones» establece entre sus objetivos la eliminación del uso del carbón como combustible de calefacción y el impulso a la sustitución de calderas de gasóleo.

Para contribuir a la consecución de estos objetivos, la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental «Madrid 360», contempla el establecimiento de una línea de ayudas dirigida a impulsar la sustitución de instalaciones térmicas y de climatización por tecnologías más eficientes y menos contaminantes en el municipio de Madrid.

Estas políticas municipales se plasman igualmente en la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de calidad del aire y sostenibilidad (OCAS), que contempla entre las medidas de eficiencia energética y uso de las energías renovables la promoción de la sustitución de instalaciones térmicas por otras más eficientes sin emisiones de gases contaminantes producto de la combustión.

En consonancia con lo anterior, en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (en adelante, PES), se incluyó una línea de subvenciones denominada «Regeneración urbana y eficiencia energética», cuyo objeto es impulsar la sustitución de instalaciones térmicas y de climatización por tecnologías más eficientes y menos contaminantes, con mención expresa a la reducción de las calderas que utilizan gasóleo como combustible.

Esta línea de ayudas tiene la finalidad de contribuir a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, principalmente las de óxidos de nitrógeno, partículas y gases de efecto invernadero, así como la de fomentar sistemas de alta eficiencia energética en los edificios.

Tal y como se establece en la Disposición Transitoria 2.^a de la Ordenanza 3/2023, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Ordenanza de Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, el PES, aprobado antes de la entrada en vigor de esa ordenanza, seguirá produciendo efectos hasta la aprobación del plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid.



En atención a los resultados de las convocatorias de las anualidades de 2021 y 2022, se ha considerado oportuno focalizar los esfuerzos y recursos de la convocatoria en la renovación de las calderas de las instalaciones térmicas de los edificios que todavía emplean gasóleo como combustible, al ser el objetivo principal de reducción de emisiones en la edificación que contemplan el PES y la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental «Madrid 360» una vez que el uso de carbón como combustible en ese tipo de instalaciones quedó prohibido por la OCAS.

Así, la convocatoria de esta anualidad sólo incentivará las actuaciones del ámbito denominado «Calderas de gasóleo».

En los ámbitos en que se contemple la posibilidad de que el beneficiario sea cualquier entidad que ejerza una actividad económica, las ayudas a tales beneficiarios estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, con el objeto de que estas ayudas sean compatibles con el mercado interior.

La gestión de esta línea de ayudas se realizará por la Entidad Colaboradora que ha resultado seleccionada por Decreto de 27 de diciembre de 2023 del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, previa convocatoria del correspondiente procedimiento de concurrencia conforme a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013 y en el ejercicio de las competencias conferidas por el apartado 3º.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 29 de junio de 2023,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización de la anualidad 2024, que se incorpora en el Anexo de este decreto.

SEGUNDO.- La concesión de subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su otorgamiento.

TERCERO.- El presente decreto surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal (www.madrid.es).

CUARTO.- En cumplimiento de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y a efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Madrid, a 4 de abril de 2024.- El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, Francisco de Borja Carabante Muntada.



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS DE CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN DE LA ANUALIDAD 2024

1. Objeto y finalidad.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto regular el contenido y procedimiento de concesión de las ayudas correspondientes a la anualidad 2024 destinadas a la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización basadas en procesos de combustión fósil y su sustitución por sistemas de climatización eficiente de bajas emisiones, llevadas a cabo en el municipio de Madrid, y estructurada en un único ámbito, denominado «Calderas de gasóleo».

El objeto es la sustitución, total o parcial, en instalaciones térmicas de edificios, de calderas de gasóleo por generadores de calor de alta eficiencia o renovables, que obtengan su energía del medio ambiente o de redes de suministro urbanas que eviten el transporte de combustible (generadores de calor que utilicen gas natural como combustible, que deberán ser siempre de condensación salvo excepciones justificadas, bombas de calor de accionamiento eléctrico, instalaciones de energía solar térmica).

1.2. La finalidad de la concesión de las ayudas es contribuir a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, principalmente las de óxidos de nitrógeno, partículas y gases de efecto invernadero, así como la de fomentar la climatización eficiente de bajas emisiones en los edificios, y de este modo mejorar la eficiencia energética que genera el sector residencial y comercial en la ciudad de Madrid, lo que conlleva ahorrar recursos naturales escasos y promover la protección del medio ambiente.

1.3. La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante BOCM), en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante BOAM), así como en su Sede Electrónica. El Ayuntamiento de Madrid remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

2. Régimen Jurídico.

2.1. Esta subvención se regula por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con fecha 30 de octubre de 2013 (en adelante OBRGS), y lo previsto en esta convocatoria.

2.2. Asimismo, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado.



3. Financiación.

3.1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/150/172.11/789.00 "OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS" o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2024.

3.2. El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.800.000 €).

4. Procedimiento de concesión.

4.1. En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 26.5 a) de la OBRGS. Las ayudas objeto de esta convocatoria se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y por orden de presentación, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.2. La gestión de la línea de ayudas contemplada en esta convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

4.3. Se utilizarán medios electrónicos en los procedimientos de tramitación de solicitudes y justificación de las subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de la OBRGS.

4.4. El órgano concedente actuará mediante una Entidad Colaboradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGS que ha sido seleccionada mediante el correspondiente procedimiento de concurrencia, tal y como establece el artículo 16.5 de la LGS, y cuya colaboración se ha formalizado mediante el correspondiente Convenio de Colaboración.

En la presente convocatoria la gestión de esta línea de ayudas se llevará a cabo por la Entidad Colaboradora «Asociación de Empresas del sector de las instalaciones y la energía (AGREMIA)», seleccionada por Decreto de 27 de diciembre de 2023, del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, por el que se designa la Entidad Colaboradora encargada de la gestión de las ayudas del Plan Cambia 360 destinadas a la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización.

Tras publicarse la convocatoria y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Madrid, previa acreditación de los requisitos que exige la LGS, transferirá los fondos a la Entidad Colaboradora y ella se encargará de gestionar y distribuir dichos fondos a los beneficiarios.



5. Condiciones y requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

5.1. La condición de beneficiario se adquirirá por quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, jurídica, comunidad de bienes, u otro ente sin personalidad jurídica propia, con las especificaciones que se establecen en los apartados siguientes. En ningún caso podrán beneficiarse de estas ayudas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos o dependientes, las empresas públicas o cualquier otra entidad, sea cual sea su forma jurídica, perteneciente al sector público.

En concreto, podrán ser beneficiarios:

- i. Las comunidades de propietarios de edificios de uso residencial privado con dos o más viviendas.
- ii. Las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes u otros entes sin personalidad jurídica propia, propietarios o arrendatarios de:
- fincas de propiedad particular de dos o más viviendas o edificios de viviendas pertenecientes a Comunidades de Bienes;
 - establecimientos, locales o edificios pertenecientes al Sector Terciario.
- b) Realizar la renovación en los términos que se especifican en los apartados siguientes, y en el período subvencionable comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

A estos efectos se considerará como fecha de realización de la reforma, la que figure en la diligencia firmada por la Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI) sobre el certificado de instalación emitido una vez se haya ejecutado la reforma o la que se indique en el documento emitido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid confirmando la finalización del procedimiento de diligenciado.

Excepcionalmente, se considerarán realizadas dentro del periodo subvencionable aquellas reformas en las que el certificado de instalación haya sido diligenciado por la EICI con posterioridad al 31 de diciembre de 2024 siempre y cuando la solicitud de diligenciado se hubiera presentado antes de dicha fecha y el diligenciado se realice antes del 28 de febrero de 2025.

- c) Soliciten la concesión de la ayuda conforme a los formularios, procedimientos y plazos establecidos en la presente convocatoria.

5.2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la OBRGS, en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el



artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Por otra parte, los beneficiarios deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la OBRGS.

5.3. El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera llevar a cabo la Entidad Colaboradora y, en su caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en relación con las ayudas otorgadas.

5.4. Será requisito necesario para adquirir la condición de beneficiario que el solicitante de las ayudas realice la inversión para la ejecución de la instalación, con independencia de que la misma sea objeto de cualquier tipo de financiación expresa o tácita.

Se entenderá que existe financiación de la instalación, cuando la inversión sea inicialmente ejecutada por una entidad distinta al titular o arrendatario del inmueble en el que se ubique la instalación, pero la misma sea recuperada por aquélla en un determinado período de tiempo mediante el cobro a éste de las cantidades correspondientes al capital invertido.

En el caso de que en la renovación de calderas haya intervenido una empresa de servicios energéticos, el incentivo siempre se ingresará en la cuenta bancaria del beneficiario.

6. Condiciones y requisitos técnicos de la reforma para la obtención de las ayudas.

6.1. Se consideran como inversiones subvencionables susceptibles de ayuda la reforma de instalaciones térmicas que dispongan de generadores de calor que utilicen gasóleo y se sustituyan, total o parcialmente, por otros generadores de calor que obtengan la energía de redes de suministro (gas natural, electricidad) que eviten el transporte de combustibles en el entorno urbano, así como la ejecución de instalaciones solares térmicas.

6.2. Aquellas reformas consistentes en la sustitución de instalaciones centralizadas de calefacción de edificios de uso residencial privado por instalaciones térmicas individuales en cada vivienda, sólo podrán ser objeto de incentivo si los generadores de calor no producen emisiones locales (bomba de calor) quedando excluidos los aparatos que empleen únicamente efecto Joule directo para generar calor para calefacción. En este caso, se deberá justificar que todas las viviendas y locales del inmueble se dotan de instalaciones térmicas individuales cuyos generadores de calor sean bombas de calor de accionamiento eléctrico.

6.3. En ningún caso se considerarán actuaciones elegibles aquéllas que se hagan sobre las instalaciones térmicas en edificios de nueva construcción, ni las realizadas en la ampliación de las instalaciones térmicas de edificios existentes, ni las que se realicen en las instalaciones térmicas de edificios existentes sometidos a un cambio de uso.

6.4. Los aparatos que se instalen han de ser nuevos, lo que se acreditará por la Empresa Instaladora habilitada que realice la sustitución.



6.5. En todo caso los equipos instalados han de satisfacer los requisitos establecidos en las medidas de ejecución que les resulten de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 187/2011, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.

Además, se deberá cumplir con las obligaciones establecidas por el Real Decreto 1390/2011, de 14 de octubre, por el que se regula la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada, así como con el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE.

Los equipos de generación térmica cumplirán los requisitos establecidos en los reglamentos europeos de ecodiseño vigentes que les sean de aplicación. Estos requisitos afectan a los siguientes equipos de generación de calor y frío:

- a) Aparatos de calefacción, calefactores combinados, equipos combinados de aparato de calefacción, control de temperatura y dispositivo solar y equipos combinados de calefactor combinado, control de temperatura y dispositivo solar (Reglamento UE 813/2013).
- b) Calentadores de agua, depósitos de agua caliente y equipos combinados de calentador de agua y dispositivo solar (Reglamento UE 814/2013).
- c) Productos de calentamiento de aire, productos de refrigeración y las enfriadoras de procesos de alta temperatura (Reglamento UE 2016/2281).

Asimismo, cualquier equipo de generación de calor y frío no incluido entre los anteriores y cuyos reglamentos específicos de diseño ecológico se desarrollen con posterioridad han de cumplir con los requisitos establecidos a nivel europeo.

Los equipos que no se encuentren en el ámbito de aplicación de alguno de los reglamentos de diseño ecológico, pese a ser un tipo de equipo de los considerados en esos reglamentos por exceder la potencia máxima que en ellos se prevé, cumplirán al menos los requisitos de eficiencia energética establecidos en el reglamento que corresponda al equipo de la máxima potencia incluida dentro de su ámbito de aplicación.

Los equipos a los que se refieren los apartados anteriores se encontrarán en una base de datos de equipos eficientes, cuya consulta estará disponible en la aplicación informática a través de la cual deberán tramitarse las ayudas.

6.6. En ningún caso se podrá acoger a las ayudas la compra sin instalación, lo que se acreditará mediante el certificado de instalación de la reforma de la instalación térmica diligenciado por la EICI o documento emitido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid confirmando la finalización del procedimiento de diligenciado, que se presente junto con la justificación de la actuación.



6.7. Es requisito indispensable que se haya solicitado el diligenciado del certificado de la instalación térmica reformada al órgano competente de la Comunidad de Madrid antes del 31 de diciembre de 2024 y que se finalizado el procedimiento antes del 28 de febrero de 2025.

6.8. Los generadores de calor sustituidos deberán ser inutilizados y entregados a un gestor de residuos adecuado para su tratamiento, lo que se acreditará mediante certificado expedido por la Empresa Instaladora habilitada que certifique la realización de la reforma, en el que se identificará el gestor de residuos al que se han entregado los generadores de calor sustituidos.

7. Supuesto especial.

7.1. Se considerarán supuestos especiales las reformas de instalaciones térmicas en las que una instalación térmica que abastecía la demanda de calor de varios edificios sea reformada mediante la ejecución de varias instalaciones térmicas, una por cada edificio.

En este caso, se podrá formular una única solicitud conjunta o solicitudes individuales por parte del beneficiario de cada edificio, aun cuando la ejecución se acometa de forma conjunta.

En el caso de que en alguno de los edificios no se realice ninguna sustitución, total o parcial, de los generadores de calor de que dispondrá la instalación resultante, esa parte de la actuación no resultará subvencionable.

7.2. En estos casos se seguirá un procedimiento especial de tramitación de reformas basado en la utilización de ratios (porcentajes), que limiten las cuantías que percibirían los beneficiarios en caso de que se realizase un tratamiento separado de los expedientes de solicitud, y tomando como referencia la suma total de la potencia instalada en todos los bloques que recibían la energía térmica de la centralización original.

7.3. La determinación de la ratio de descentralización por bloques se realizará mediante regla de tres simple directa, utilizando como referencia única la potencia total en calderas instaladas en el bloque objeto del cálculo respecto a la suma total de todos los bloques derivados de la sala original.

7.4. En todos los casos, se utilizarán los valores de potencia a la máxima temperatura de funcionamiento de las consideradas en la placa de características del generador de calor o, en su defecto, aquella que se considere adecuada según las características técnicas del generador de calor y del fluido caloportador.

7.5. La determinación del incentivo se realizará atendiendo a la cuantía del incentivo que correspondería a la situación donde no existe descentralización, de acuerdo con la potencia total de las calderas instaladas aplicando:

- a) Fórmula para determinar el incentivo en función de la potencia térmica nominal.
- b) Porcentaje máximo del incentivo respecto de los costes elegibles del presupuesto aportado.



Sobre el valor obtenido tras la aplicación de los dos criterios antes indicados, se aplicarán las ratios que correspondan.

8. Cuantía de las ayudas.

8.1. La cuantía del incentivo vendrá determinada:

- a) Si se sustituyen todas las calderas de gasóleo existentes en la instalación y se instalan nuevas calderas a gas natural o combinación de calderas de gas natural con bombas de calor de accionamiento eléctrico o instalaciones solares térmicas, cuando la potencia térmica nominal de las calderas de gas sea superior al 80 % de la potencia térmica nominal total de la instalación reformada, el incentivo se calculará en función de la potencia térmica nominal de la nueva instalación P_n (considerándose como potencia nominal para los cálculos el valor de la potencia máxima del conjunto de generadores de calor instalados a la máxima temperatura de impulsión/retorno que se indica en la/s placa/s de características del fabricante o de 0,7 kW/m² en el caso de instalaciones solares térmicas), y de acuerdo al uso del edificio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE USO DE LA INSTALACION	FORMULA DE DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL INCENTIVO
RESIDENCIAL	Si $P_n < 70 \text{ kW} \rightarrow 1.000 \text{ €}$
	Si $P_n \geq 70 \text{ kW} \rightarrow 825 * P_n^{0,62}$
OTROS USOS	Si $P_n < 70 \text{ kW} \rightarrow 1.000 \text{ €}$
	Si $P_n \geq 70 \text{ kW} \rightarrow 525 * P_n^{0,62}$

En todo caso, la cuantía del incentivo a percibir estará limitada en las reformas de las instalaciones térmicas de edificios de uso residencial privado al 60 % de la inversión incentivable (IVA no incluido), y al 40 % en el resto.

- b) Si se sustituyen todas o parte de las calderas de gasóleo existentes en la instalación y se instalan bombas de calor de accionamiento eléctrico o combinación de bombas de calor de accionamiento eléctrico con calderas de gas natural, cuando la potencia térmica nominal de las calderas de gas natural y, en su caso, de gasóleo que se mantengan, sea igual o inferior al 80 % de la potencia térmica nominal total de la instalación, el incentivo se calculará en función de los costes subvencionables de la actuación y del uso del edificio, por una cuantía del 60 % de la inversión incentivable (IVA no incluido) en edificios de uso residencial privado y del 40 % en edificios de otros usos.
- c) Si no se sustituyen todas las calderas de gasóleo existentes en la instalación y únicamente se realiza una sustitución parcial en la que se instalen calderas a gas natural, o combinación de calderas de gas natural con bombas de calor de accionamiento eléctrico o instalaciones solares térmicas, cuando la potencia térmica nominal de las calderas de gas y gasóleo que permanezcan sea superior al 80 % de la potencia térmica nominal total de la instalación reformada, el incentivo se calculará en función de la potencia térmica nominal del conjunto de los nuevos generadores de calor instalados P_n (considerándose como potencia nominal



para los cálculos el valor de la potencia máxima del conjunto de nuevos generadores de calor instalados a la máxima temperatura de impulsión/retorno que se indica en la/s placa/s de características del fabricante o de 0,7 kW/m² en el caso de instalaciones solares térmicas), y de acuerdo al uso del edificio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE USO DE LA INSTALACION	FORMULA DE DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL INCENTIVO
RESIDENCIAL	Si $P_n < 70 \text{ kW} \rightarrow 500 \text{ €}$
	Si $P_n \geq 70 \text{ kW} \rightarrow 525 * P_n^{0,62}$
OTROS USOS	Si $P_n < 70 \text{ kW} \rightarrow 500 \text{ €}$
	Si $P_n \geq 70 \text{ kW} \rightarrow 350 * P_n^{0,62}$

En todo caso, la cuantía del incentivo a percibir estará limitada en las reformas de las instalaciones térmicas de edificios de uso residencial privado al 60 % de la inversión incentivable (IVA no incluido), y al 40 % en el resto.

- d) En el caso de que se instalen sistemas de climatización individuales mediante bomba de calor alimentados por energía eléctrica para cada usuario del edificio: en edificios de uso residencial el 60 % de la inversión incentivable (IVA no incluido), y el 40 % en edificios de otros usos.

8.2. A efectos de determinar la inversión incentivable, el coste elegible para la aplicación de los porcentajes de ayuda será la suma de todas las partidas de la reforma destinadas a la mejora de la eficiencia energética de la instalación térmica, incluida la instalación de válvulas termostáticas y repartidores de costes en los radiadores, las necesarias para el desmantelamiento y puesta en seguridad de la instalación de suministro de energía a retirar del servicio (limpieza, desescombro, inertizado y, en su caso, retirada del almacenamiento de productos petrolíferos líquidos), la ejecución de las nuevas instalaciones suministradoras de energía o ampliaciones de las existentes, desde la llave o armario de acometida, y los gastos por labores de documentación e inspección derivados del cumplimiento de Reglamentos de Seguridad Industrial.

8.3. En el caso de que exista financiación de la actuación, se considerarán gastos realizados los importes pendientes de pago de acuerdo con el contrato que regule esa financiación. A tal efecto, se deberá adjuntar el contrato de pago aplazado suscrito por ambas partes, en el que se establezcan claramente las condiciones de pago fijadas, pudiéndose considerar así, como gasto realizado en la actuación, el importe pendiente de abono según el calendario que se indique en dicho documento.

8.4. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- el Impuesto sobre el Valor Añadido satisfecho por la adquisición de los bienes o servicios facturados,
- los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención,
- los gastos en adquisición de terrenos,
- los equipos o materiales reutilizados,



- e) los gastos en actuaciones de mantenimiento,
- f) así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada,
- g) tampoco se considerará subvencionable todo aquel pago que no haya sido efectuado a través de medios bancarios.

9. Empresas Instaladoras adheridas.

9.1. Las empresas instaladoras que, disponiendo de la habilitación establecida en los correspondientes reglamentos de seguridad industrial, compartan los principios y objetivos básicos de reducción de emisiones y promuevan el uso de generadores de calor eficientes, mejorando el conocimiento del público general sobre las ventajas de este tipo de equipos, podrán adherirse al Plan CAMBIA 360 para la colaboración en la tramitación de las solicitudes de ayudas.

9.2. Para ello deberán registrarse en la página web habilitada al efecto, en el apartado «Darse de alta como Instalador», cumplimentando el formulario disponible en ese acceso, debidamente firmado y sellado, acompañado de la siguiente documentación:

- Certificado de Registro de Empresa Instaladora Térmica en vigor o Declaración Responsable.

Aquellas Empresas Instaladoras que se hubieran adherido a la Convocatoria de subvenciones para la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización (Cambia360) de anualidades anteriores y que deseen adherirse de nuevo a esta convocatoria deberán manifestar su voluntad a través de la página web y comunicar, en caso de que se hubieran producido, cambios en la documentación aportada en la convocatoria anterior. En caso contrario, no será necesario que vuelvan a aportar esa documentación.

9.3. Una vez recibida la solicitud y, en su caso, los documentos antes indicados, la Entidad Colaboradora remitirá a la empresa instaladora adherida las claves de usuario y contraseña y le dará de alta en la aplicación informática, para que pueda empezar a operar y tramitar las solicitudes de ayuda de los interesados que así se lo requieran.

9.4. A través de la aplicación informática se podrá conocer el listado actualizado de las empresas instaladoras adheridas a la convocatoria.

10. Presentación de solicitudes.

10.1. Las solicitudes podrán presentarse transcurridos 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCM, y hasta el 22 de noviembre de 2024.

10.2. Las solicitudes de ayuda se presentarán por medios electrónicos mediante la aplicación informática disponible al efecto.

Los interesados podrán presentar su solicitud directamente, actuar mediante representante o a través de una empresa instaladora adherida.



En caso de que el interesado decida presentar su solicitud directamente o a través de representante, deberá solicitar, en el espacio habilitado en la página web habilitada al efecto, en el apartado «Darse de alta como Interesado», cumplimentando el formulario disponible en ese acceso. Este apartado estará habilitado desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Una vez recibida la solicitud, en el plazo máximo de 2 días hábiles, la Entidad Colaboradora remitirá al interesado o representante, a la dirección de correo electrónico que haya facilitado a este efecto, las claves de usuario y contraseña y le dará de alta en la aplicación informática, para que pueda presentar su solicitud de subvención.

10.3. La solicitud para participar se formalizará en el impreso normalizado que figura como anexo a la presente convocatoria, que habrá de ser generado y cumplimentado a través de la aplicación informática para la tramitación de estas ayudas, y que incluye una declaración en la que se manifiesta lo siguiente:

- a) Que no está incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, particularmente, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración y comprometerse a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.
- b) Que cumplirá con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.
- c) Que cumple con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.
- d) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.

10.4. Con la presentación de la solicitud, se podrá autorizar al órgano instructor para que éste obtenga de forma directa, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de las administraciones responsables, en particular con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y la Agencia Tributaria de Madrid a través de certificados telemáticos, con la autorización expresa de la consulta señalada en la solicitud.

En caso de no autorizar la consulta, se deberá aportar necesariamente junto a la solicitud los documentos que justifiquen las circunstancias tributarias y de seguridad social para que se pueda estimar su solicitud, con una validez en el momento de su presentación no inferior a tres meses.



Asimismo, deberá aportar de nuevo tales certificaciones en el caso de que así se le requiera por la Entidad Colaboradora o el Ayuntamiento de Madrid en aquellos casos en que, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo tras la resolución de la convocatoria, el periodo de validez restante del certificado aportado según lo indicado en el párrafo anterior fuera inferior a un mes.

En el caso de que el incentivo solicitado no sea superior a tres mil euros, la solicitud contendrá la declaración responsable del solicitante de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de Administración Estatal y la Agencia Tributaria de Madrid, así como con sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

10.5. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI/NIE, si el solicitante es persona física o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF si es persona jurídica o entidad sin personalidad, así como del representante, en aquellos casos en que el solicitante se oponga a su consulta. No será necesaria su aportación en aquellos casos en que la solicitud se haya firmado mediante firma electrónica con un certificado emitido por cualquiera de las autoridades incluidas en la Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (TSL) de la Administración General del Estado.
- b) Las personas o entidades que actúen a través de representantes, documentación acreditativa de las facultades de representación. Las Comunidades de Propietarios, deberán aportar algún acta de la Comunidad de Propietarios donde conste la condición de Presidente/Administrador.
- c) Salvo en el caso de Comunidades de propietarios, nota simple registral justificativa de la titularidad del inmueble o documento que acredite el título admitido en derecho en virtud del cual ocupa el inmueble para el que ejecuta la reforma y solicita la ayuda.
- d) En su caso, contrato de financiación o pago aplazado o documento acreditativo de las condiciones de financiación o pago aplazado que recoja las condiciones de dicho contrato (montante total a abonar, fecha de inicio de los pagos, periodicidad y cuantías). En el caso de realizar la actuación mediante una empresa de servicios energéticos, cuando el pago de la actuación a la empresa de servicios energéticos proceda de los ahorros generados por la inversión, deberá constar en el contrato el montante de la inversión realizada por la empresa de servicios energéticos y la transferencia de la titularidad de la instalación reformada al beneficiario, como máximo, a la finalización de dicho contrato.
- e) El presupuesto de la oferta seleccionada, desglosado y aceptado por el solicitante, que deberá reflejar al menos:
 - 1.º Nº de presupuesto.
 - 2.º Fecha de presupuesto y de su aceptación.
 - 3.º Datos de la empresa que emite el presupuesto, incluyendo en todo caso nombre o razón social, domicilio y NIF.
 - 4.º Datos del beneficiario.



5.º Dirección de la instalación.

6.º Datos del coste de cada uno de los materiales y elementos que constituyen la instalación o de las diferentes partidas que la componen, con el debido desglose.

7.º IVA aplicable.

- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor (40.000 €), copia de las ofertas que haya solicitado el beneficiario, con un mínimo de tres de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso de la actuación subvencionable. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se requerirá memoria que contenga una justificación expresa de dicha elección.

11. Procedimiento de tramitación de las solicitudes.

11.1. El procedimiento de tramitación es el siguiente:

- a) El solicitante, su representante o empresa instaladora adherida a la que encargue la presentación de la solicitud, podrá comprobar en la información actualizada diariamente en la página web habilitada a tal efecto, a la que se puede acceder a través del enlace <https://madrid.es/cambia360>, que existe crédito disponible, en atención a los montantes de las subvenciones que corresponderían a las solicitudes recibidas con anterioridad, en caso de que fueran correctas, y generará en la aplicación informática que se habilita para la gestión de las solicitudes, a la que se puede acceder a través del enlace <https://madrid.es/cambia360>, el correspondiente boletín de solicitud del Incentivo, que firmará y, una vez firmado, presentará a la Entidad Colaboradora a través de esa misma aplicación, acompañado de la documentación que se indica en el apartado 10.5, momento en el que la solicitud quedará registrada, siendo dicha fecha la que se tendrá en consideración a efectos de la ordenación para el otorgamiento de las solicitudes.

La generación del boletín en la aplicación sin que, posteriormente, sea firmado y presentado, no supone la presentación de solicitud.

Una vez registrado el boletín se actualizará la información sobre el crédito disponible en dicho ámbito, descontando de éste la cuantía correspondiente a la cantidad de dicha solicitud, y se generará un justificante de presentación, que el solicitante debe requerir a la empresa instaladora adherida en caso de que haya actuado a través de ella.

- b) En caso de que se hubieran agotado los fondos disponibles en atención al montante de las subvenciones de las solicitudes recibidas, se seguirán admitiendo las solicitudes que se presenten con posterioridad, que se integrarán en un contador informativo denominado «Lista de espera», con el objeto de poder optar al crédito sobrante que pudiera generarse en caso de incumplimiento de requisitos, renuncia o desistimiento de otros solicitantes.



- c) Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes se comunicarán las solicitudes en lista de espera que podrían optar a los fondos excedentarios, a través de su publicación en la página web de gestión de la convocatoria, a la que se podrá acceder desde el enlace <https://madrid.es/cambia360>, sin que esta comunicación genere ningún derecho a favor de los solicitantes.
- d) Si de la revisión de la solicitud y documentación presentada se advirtiera que no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, la Entidad Colaboradora requerirá que sea subsanada, a través de los canales de comunicación electrónica habilitados en la aplicación de gestión de las ayudas, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicando que si no se hiciese se tendrá por desistida la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación, se actualizará la información sobre los fondos disponibles o la lista de espera reintegrando los correspondientes a la solicitud afectada.
- e) Los solicitantes, sus representantes o la empresa instaladora adherida a través de la que presenten la solicitud, en su caso, deberán remitir posteriormente, con el límite del 31 de enero de 2025, a través de la página web descrita anteriormente, la siguiente documentación:

1.º Factura/s de ejecución de la reforma de la instalación incluyendo en todo caso el concepto de venta e instalación del /los generadores de calor, que deberá/n reflejar, como mínimo la fecha de venta/instalación; los datos del proveedor y, en todo caso, en la factura relativa a la instalación, la identidad de la empresa que haya realizado la prestación (razón social, NIF y sello, en caso de no tratarse de factura emitida en soporte electrónico); los datos del beneficiario (nombre y apellidos o razón social, NIF/NIE y domicilio); la dirección de la instalación reformada; y el desglose del coste de los mismos, instalación, o bien hacer referencia al presupuesto presentado, debiendo incluir también el desglose del IVA.

En el caso de realizar la actuación mediante una empresa de servicios energéticos, cuando el pago por la actuación subvencionable proceda de los ahorros producidos por la inversión, se aportarán las facturas por la prestación del contrato de servicios energéticos del periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de justificación, debiendo constar en ella la referencia al contrato en que se contemple la realización, a su cargo, de la actuación subvencionada.

2.º Justificantes bancarios de los pagos realizados. Se considerarán válidos aquellos justificantes que permitan identificar:

- Que el ordenante sea el destinatario final de la ayuda.
- Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago o salida efectiva de fondos del destinatario último de la ayuda, incluido el abono de cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto.

En el caso de que la reforma se realice mediante un sistema de pago fraccionado o exista un contrato de financiación, se estará a lo establecido en el apartado 14.4 de la presente convocatoria.



3.º Acreditación del número de cuenta bancaria del solicitante de la ayuda mediante certificado de titularidad expedido por la entidad bancaria.

4.º Certificado de Instalación Térmica, suscrito por empresa instaladora habilitada y diligenciado por Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según el modelo correspondiente o documento emitido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid confirmando la finalización del procedimiento de diligenciado.

5.º Documento acreditativo de inutilización de la/s caldera/s y entrega a gestor de residuos, conforme al formulario habilitado en el espacio web.

- f) Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser insuficiente o incorrecta, la Entidad Colaboradora lo pondrá en conocimiento del interesado y le concederá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la subsanación, se propondrá el desistimiento de la solicitud.

11.2. La Entidad Colaboradora seleccionada para facilitar la gestión de las ayudas previstas en el presente Decreto podrá solicitar en cualquier momento de la tramitación del expediente, cualquier documentación o información que considere relevante a los efectos del estudio de la solicitud de ayuda.

11.3. El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Entidad Colaboradora, se reserva el derecho de visitar la instalación objeto de la ayuda. Si, tras la comprobación material de la instalación resultara el incumplimiento de alguno de los requisitos que se establecen en la presente convocatoria, la solicitud de incentivo se considerará en su caso desistida lo que conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, la pérdida de la reserva de crédito y la consiguiente desaparición del compromiso por parte del Ayuntamiento de Madrid, informando debidamente al titular de la instalación de los motivos objeto del rechazo.

12. Instrucción del procedimiento.

12.1. El Órgano instructor de la presente línea de ayudas será la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

12.2. Una vez comprobado por parte de la Entidad Colaboradora que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, y de forma previa a su otorgamiento, la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental elaborará, en los términos regulados en el artículo 27 de la OBRGS, una propuesta de resolución provisional debidamente motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta Convocatoria e incluirá la relación de solicitudes integradas en la lista de espera con derecho a optar a los fondos en caso de renuncia o desistimiento de algún interesado.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el BOAM, y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Por su parte, la Entidad Colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática para la gestión de ayudas.



En el plazo citado anteriormente aquellos solicitantes que no estén conformes con las cuantías propuestas como ayudas, en aplicación a lo establecido en la convocatoria para su determinación, podrán presentar los informes o alegaciones que estimen oportunos.

12.3. La Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, una vez finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional y realizadas todas las comprobaciones oportunas, elaborará una propuesta de resolución definitiva, de forma motivada, acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta Convocatoria, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en el BOAM. Por su parte, la Entidad Colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas.

En todo caso se indicará expresamente que se considerará aceptada por el beneficiario la propuesta de concesión, o generado el derecho a optar a los fondos de los integrantes de la lista de espera, en el caso de no manifestar oposición o renuncia a la propuesta o a la integración en dicha lista en el plazo de diez días hábiles desde su publicación en el BOAM.

13. Resolución.

13.1. Finalizado el plazo para manifestar la renuncia a las subvenciones recogidas en la propuesta de resolución definitiva, se procederá a resolver la convocatoria mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, que será publicado en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC.

13.2. La resolución de la concesión determinará la cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios y los posibles recursos, y declarará expresamente la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, en la resolución definitiva se acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, conforme al orden de la lista de espera, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

13.3. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo máximo para la presentación de la documentación indicada en el apartado 11.1.e). Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.



13.4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente de la publicación.

13.5. Las ayudas concedidas en virtud de este Decreto se publicarán en el espacio web creado al efecto por la Entidad Colaboradora con expresión de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

14. Pago de las ayudas.

14.1. El pago del importe de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de publicación de la resolución de la concesión, previa justificación por el beneficiario de la realización de la renovación y comprobación por parte de la Entidad Colaboradora. No se contempla la posibilidad de pagos anticipados como financiación de las actuaciones de renovación de los sistemas de calefacción o climatización.

14.2. Conforme el artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por procedimiento de reintegro.

En aquellos casos en que el beneficiario no hubiera autorizado en la solicitud de la subvención, tal y como se señala en el apartado 10.4 de la presente convocatoria, que la acreditación de esas circunstancias se obtenga de forma directa por el órgano concedente obtenga, y hubiera aportado los certificados antes mencionados junto con la solicitud, podrá ser requerido para que aporte de nuevo tales certificados si, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo, la validez restante del certificado aportado inicialmente fuera inferior a un mes.

14.3. En los casos en los que, finalizado el plazo de justificación, los justificantes bancarios de los pagos realizados no correspondan a la totalidad del importe de la factura la ayuda podrá ser denegada o minorada proporcionalmente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

14.4. En el caso de que la reforma se realice mediante un sistema de pago fraccionado o, en general, exista un contrato de financiación con la empresa instaladora adherida, una entidad bancaria, una compañía energética o una empresa de servicios energéticos, y en la fecha límite para la entrega de la documentación existan pagos que aún no se han realizado, se deberá adjuntar el contrato de pago aplazado o documentación acreditativa que recoja las condiciones de dicho contrato (montante total a abonar, fecha de inicio de los pagos, periodicidad y cuantías) y factura y así como, en su caso, los justificantes bancarios de los pagos vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación, y realizados por el solicitante de la ayuda, pudiéndose considerar así como inversión de la instalación la cantidad que se indique en dicho documento.



En el caso de realizar la actuación mediante una empresa de servicios energéticos, cuando el pago de la actuación a la empresa de servicios energéticos proceda de los ahorros generados por la inversión, no será necesario aportar justificante de los pagos siempre y cuando se aporte el contrato, suscrito por todas las partes, y en él consten tanto el montante de la inversión realizada por la empresa de servicios energéticos para renovar la instalación, como la transferencia de la propiedad de la instalación reformada al beneficiario, como máximo, a la finalización de dicho contrato.

15. Acumulación y compatibilidad de las ayudas.

15.1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda pública, para la misma inversión, que pueda conceder cualquier órgano o autoridad de la Administración Central, Regional y/o Local, así como las procedentes de la Unión Europea u Organismos Internacionales.

15.2. En caso de acumulación de ayudas públicas para el mismo proyecto, la cuantía máxima de todas en su conjunto deberá ser inferior al 90 % de la inversión incentivable, IVA excluido, de manera que estas ayudas deberán movilizar inversiones adicionales de inversores privados de como mínimo el 10 % del total de la inversión para el proyecto de eficiencia energética y reducción de emisiones contaminantes.

15.3. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, así como de otras ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas bajo el régimen de «minimis» en los tres últimos ejercicios fiscales.

15.4. En el caso de los beneficiarios que sean entidades que ejerzan una actividad económica, el importe total de las ayudas de «minimis» que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 300.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose declarar esta situación en el boletín de solicitud de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

15.5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

16. Revocación y reintegro de las ayudas y régimen de infracciones.

16.1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.



- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el 30 de la LGS, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar la renovación de los equipos o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

16.2. Igualmente, y según establece el artículo 41.1 de la OBRGS se procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS. Por otra parte, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora en los restantes supuestos enumerados en el artículo 41.2 de la OBRGS.

16.3. Conforme al artículo 45.1 de la OBRGS, el beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la LGS con independencia de que constituya o no legislación básica.



SUBVENCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS DE CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN – ÁMBITO CALDERAS DE GASOLEO. CONVOCATORIA 2024

Descripción instalación

Importe de la inversión (sin IVA): _____ Importe incentivable (sin IVA): _____

Importe incentivo que solicita: _____

Referencia presupuesto: _____ Fecha de presupuesto: _____

Marque una de las siguientes opciones y cumplimente los datos:

Comunidades de propietarios:

Número de viviendas: _____ Número de bloques de viviendas: _____

Edificio terciario:

Número de bloques terciario: _____

Otros:

Tipo: _____

Número de calderas sustituidas: _____ Marca calderas sustituidas: _____

Número de equipos instalados: _____ Marca y modelo equipos instalados: _____

Potencia nominal total (kW): _____

Caldera inicial: Gasóleo

Combustible final: Gas natural Electricidad Energía solar térmica

¿Se trata de una centralización dividida?: Potencia parcial centralización dividida: _____

¿Se trata de una reforma mixta?: Potencia parcial calderas o equipos eficientes: _____

Empresa Instaladora Térmica: _____ Teléfonos (fijo y móvil): _____

Número de registro Empresa Instaladora Térmica: _____

6 DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Acta de Comunidad de Propietarios que justifique la condición del presidente/administrador (comunidades de propietarios)
- Escritura nombramiento administrador/apoderado (personas jurídicas)
- Salvo en el caso de las Comunidades de Propietarios, nota simple registral justificativa de la titularidad del inmueble o documento que acredite el título admitido en derecho en virtud del cual ocupa el inmueble.
- Presupuesto empresa instaladora desglosado y aceptado
- Contrato de financiación o pago aplazado o documento acreditativo de las condiciones de financiación o pago aplazado.
- En el caso de importe del gasto subvencionable > 40.000 €, copia de las ofertas solicitadas, con un mínimo de tres, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
- Declaración responsable de la empresa instaladora (térmica/gas) de que son ciertos los datos técnicos que figuran en la presente solicitud, habiendo comprobado que la instalación cumple las condiciones para ser incluida en el Plan Cambia 360 del Ayuntamiento de Madrid.

7 CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS

Autorizo al Ayuntamiento de Madrid a consultar, para la tramitación de esta solicitud, los siguientes datos tributarios o documentos:



SUBVENCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS DE CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN – ÁMBITO CALDERAS DE GASOLEO. CONVOCATORIA 2024

DATO O DOCUMENTO	ORGANISMO
<input type="checkbox"/> Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado	Agencia Estatal de Administración Tributaria
<input type="checkbox"/> Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.	Agencia Tributaria de Madrid
<input type="checkbox"/> Certificado de cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social	Tesorería General de la Seguridad Social

En caso de no autorizar la consulta a alguno de estos organismos, deberá presentar la documentación correspondiente al mismo.

8 CONSULTA DE DATOS O DOCUMENTOS. DERECHO DE OPOSICIÓN

El Ayuntamiento de Madrid consultará, para la tramitación de esta solicitud, los siguientes datos o documentos:

- Documento nacional de identidad
- El número de identificación fiscal

En el ejercicio del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede ejercitar su DERECHO DE OPOSICIÓN a la consulta, para ello cumplimente el siguiente apartado.

Como solicitante/representante identificado en esta solicitud me opongo a la consulta de:

- Datos de identidad (DNI/NIE)
- Identificación Fiscal (NIF)

Me opongo a la consulta de los datos de identidad por los siguientes motivos:

En caso de oposición motivada, deberá aportar necesariamente los documentos a cuya consulta se opone para que el Ayuntamiento de Madrid pueda conocer que concurren los requisitos establecidos en este procedimiento o, en caso contrario, no se podrá estimar su solicitud.

9 DECLARACIONES RESPONSABLES

La persona abajo firmante declara bajo su responsabilidad, que la entidad solicitante:

- No está incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, particularmente, que se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración y se compromete a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.
- Cumplirá con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.
- En caso de subvenciones con importe igual o inferior a 3.000 euros, cumple con las obligaciones frente a la Seguridad Social y con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Ayuntamiento de Madrid (art. 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).



SUBVENCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS DE CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN – ÁMBITO CALDERAS DE GASOLEO. CONVOCATORIA 2024

No obstante, los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento podrán realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable, previa autorización facilitada por el interesado en el apartado 7. Si no otorgara ese consentimiento deberá aportar la documentación que le sea requerida para la citada comprobación.

- Cumple con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.
- Declara que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.
- Que, además de la presente petición, al tiempo de presentar la presente solicitud, ha/n obtenido o solicitado las subvenciones públicas que a continuación se relacionan para la misma actuación:

ORGANISMO	PROGRAMA AYUDA	IMPORTE INVERSIÓN	SITUACIÓN ⁽¹⁾	AÑO DE CONCESIÓN	AYUDA DE MÍNIMIS

⁽¹⁾ Solicitada/Concedida/Denegada

Asimismo, se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Madrid, a través de la entidad colaboradora, todas las ayudas para esta misma finalidad, públicas o privadas, que solicite/n u obtenga/n, a partir de esta fecha.

Ha sido informado o informada de la posibilidad de que sus datos puedan ser publicados en los medios electrónicos municipales como consecuencia y en los términos que están previstos en este procedimiento.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma: el/la solicitante

Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento AYUDAS Y SUBVENCIONES – DIRECCIÓN GENERAL SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL, responsabilidad de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, sita en C/ Bustamante, 16, Madrid 28045, (email: dgsostenibilidadyca@madrid.es) con la finalidad de gestión de datos de solicitantes y beneficiarios de ayudas y subvenciones y ante el que las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de datos queda legitimado por el interés público y el cumplimiento de la obligación legal establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los datos no podrán ser cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Delegado/a de Protección de Datos: oficprotecciondatos@madrid.es.

